**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO**

**Nº Expediente:**

**Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP**

**(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)**

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

1. Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

(El objeto del contrato deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse su división en lotes. No obstante, podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.)

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

(Se considerará motivo válido:

- que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.)

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

(Teniendo en cuenta el cumplimiento y la realización de los fines institucionales debe motivarse la necesidad del contrato determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas)

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación *(Marcar el que proceda)*

[ ]  Procedimiento abierto (PA):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

[ ]  Procedimiento abierto simplificado (PAS):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras/suministros de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € / inferior a 139.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor / y no superar los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos el 25% del total.

[ ]  Procedimiento abierto simplificado abreviado (PASA):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de obras/suministros de valor estimado inferior a 80.000 € / 60.000 €.

[ ]  Procedimiento negociado sin publicidad (PNSP):

Se propone la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, al ser un contrato de obras/suministros que solo puede encomendarse a un empresario por …Razones técnicas o razones de protección de derechos exclusivos…. no existiendo una alternativa o sustituto razonable.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas *(Justificación de la duración del contrato)*

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP) *(Marcar el que proceda)*

**Contrato de obras:**

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado igual o superior a 500.000 €, se exige que los licitadores estén clasificados como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP.

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 €, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**Contrato de suministros:**

Según lo indicado en el punto 4 de este documento, en el caso de que el procedimiento utilizado para la adjudicación sea el Procedimiento abierto simplificado abreviado (**PASA**):

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 €, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Según lo indicado en el punto 4 de este documento, en el caso de que el procedimiento utilizado para la adjudicación sea el Procedimiento abierto simplificado (**PAS**), Procedimiento abierto (**PA**) o Procedimiento negociado sin publicidad (PNSP):

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 del RGLCAP, por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 35.000 €, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Según lo indicado en el punto 4 de este documento, en el caso de que el procedimiento utilizado para la adjudicación sea el Procedimiento abierto simplificado (**PAS**), Procedimiento abierto (**PA**) o Procedimiento negociado sin publicidad (PNSP) y el valor estimado del contrato de suministro sea igual o superior a 35.000 €

[ ]  De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP) *(Justificación de la elección de los criterios)*

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social o relativas al empleo, (*elegir una de uno de los tipos*) …….…………… Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

(Poner el siguiente texto, en el caso de no querer establecer, justificadamente otro distinto:

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por…….

(NOTA: Borrar las anotaciones en azul. Cuando haya que elegir una opción, ponerla en negrita y borrar el resto.)